

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA PARA QUE SOLICITE LA AUTORIZACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PARA LA ENAJENACIÓN DE DIVERSAS UNIDADES AUTOMOTRICES PROPIEDAD DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

RESULTANDO:

- I Mediante acuerdo de la Junta General Ejecutiva de fecha veintiuno de enero del año dos mil cinco, se aprobó la enajenación de activo fijo relativo a diversas partidas utilizadas durante el proceso electoral 2004, específicamente en el caso que nos ocupa, de unidades automotrices propiedad de este organismo electoral que dado el uso que han recibido en los diversos procesos electorales organizados por esta institución, se encuentran en mal estado, considerando que su reparación, mantenimiento y gastos de aseguramiento anual, en la mayoría de los casos, rebasan el costo actual en el mercado de dichas unidades, representando una erogación innecesaria para el Instituto y un menoscabo en su patrimonio. Con tal motivo la Junta General Ejecutiva instruyó realizar los avalúos correspondientes, lo cual se efectuó en el mes de junio del presente año por perito autorizado para ello; y posteriormente presentar la propuesta al Consejo General para que autorizara al Secretario Ejecutivo a realizar el trámite necesario ante el H. Congreso del Estado, con el fin de gestionar la enajenación de estos bienes en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Administración de Bienes Muebles del Gobierno del Estado, del Reglamento correspondiente y demás disposiciones relativas y aplicables.
- II Una vez llevados a cabo los avalúos correspondientes señaladas en el resultando anterior, y hecha la previsión necesaria para que este organismo cuente con las unidades automotrices necesarias para el desarrollo de sus actividades, se levantó un inventario de dichas unidades acompañadas de

los avalúos correspondientes, documental que se adjunta al presente acuerdo como parte integrante del mismo.

- III Mediante Decreto número 293, de fecha 20 de octubre del año en curso, en sesión extraordinaria, la Honorable Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado designó por unanimidad de votos a los Consejeros Electorales propietarios y suplentes que integran el Consejo General de este organismo autónomo.
- IV Los Consejeros Electorales tomaron posesión de su cargo y protestaron el desempeño del mismo ante el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en sesión solemne celebrada el 26 de octubre de 2005.
- V Toda vez que el Consejo General instalado el 26 de octubre del año en curso, cuenta con todas las atribuciones señaladas en el artículo 89 del Código Electoral para el Estado, la Secretaría Ejecutiva en cumplimiento de sus funciones hizo del conocimiento de los miembros del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en reunión de trabajo celebrada en fecha catorce de noviembre del año en curso, el procedimiento realizado a esa fecha para la enajenación de unidades automotrices propiedad de este organismo electoral, solicitando a ese órgano colegiado la aprobación correspondiente para solicitar la autorización del H. Congreso del Estado, a fin de proceder a la enajenación de dichas unidades, para lo cual se elaboró el proyecto de acuerdo correspondiente, a fin de ser sometido a la consideración de los integrantes de este órgano colegiado bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- 1 Que de conformidad con los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 80 del Código Electoral para el Estado; el Instituto Electoral Veracruzano es un Organismo

Autónomo de Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos.

- 2** Que los artículos 67 fracción I inciso b) de la Constitución Política del Estado y 81 antepenúltimo párrafo del Código Electoral, establece que en el desempeño de la función electoral, el Instituto Electoral Veracruzano se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad y definitividad.
- 3** Que el Instituto Electoral Veracruzano como depositario de la autoridad electoral en el Estado, integrará su patrimonio con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente le señalen en el presupuesto de egresos del Estado, así como de los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación del Código Electoral para el Estado, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 81 párrafo tercero del ordenamiento electoral citado.
- 4** Que el artículo 82 del Código Electoral para nuestra entidad federativa establece que el Instituto Electoral Veracruzano contará en su estructura, entre otros órganos permanentes, con el Consejo General que es el órgano superior de dirección de este organismo electoral.
- 5** Que en términos de lo que dispone el artículo 83 del Código Electoral para el Estado, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad y definitividad rijan las actividades del Instituto. El Consejo General se integrará por representantes de los partidos políticos

con derecho a voz y por Cinco Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto en las sesiones de ese órgano colegiado.

- 6** Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado, señala en los artículos 94 y 96, que las instituciones dispondrán de sus bienes muebles inventariados; cuando proceda su enajenación se contará previamente con la autorización del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente. La enajenación onerosa de bienes muebles cuyo valor exceda el equivalente de quinientos días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, se hará mediante el procedimiento de subasta pública o restringida.
- 7** Que la citada Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado, señala en su artículo 97, que en lo que se refiere a la baja de los bienes muebles de las instituciones que se encuentren inventariados podrá darse mediante la aprobación del subcomité y previo dictamen técnico sobre el estado material de los mismos.
- 8** Que es atribución del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 95 fracción IV del Código Electoral para el Estado.
- 9** Que la Secretaría Ejecutiva en cumplimiento de sus funciones, hizo del conocimiento de los miembros del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano el procedimiento realizado a esa fecha para la enajenación de las unidades automotrices señaladas en el anexo único del presente acuerdo, solicitando a ese órgano colegiado la aprobación correspondiente para solicitar la autorización del H. Congreso del Estado, a fin de proceder a su enajenación y por consecuencia baja.

- 10** Que en términos del artículo 89 fracción III del Código Electoral para el Estado, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, atender la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto Electoral Veracruzano.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 81, 82, 83, 95 fracción IV del Código Electoral para el Estado; 94, 96 Y 97 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado y demás relativos y aplicables, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en ejercicio de la atribución que le señala el artículo 89 fracción III del Código Electoral para el Estado, emite el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que solicite la autorización del H. Congreso del Estado o de la Diputación Permanente en su caso, para la enajenación de las unidades automotrices que se relacionan en el inventario que se acompaña al presente acuerdo como parte integrante del mismo, cuya venta deberá realizarse conforme al procedimiento que para tal efecto señala la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado y el Reglamento respectivo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los quince días del mes de noviembre de dos mil cinco.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

CARLOS RODRÍGUEZ MORENO